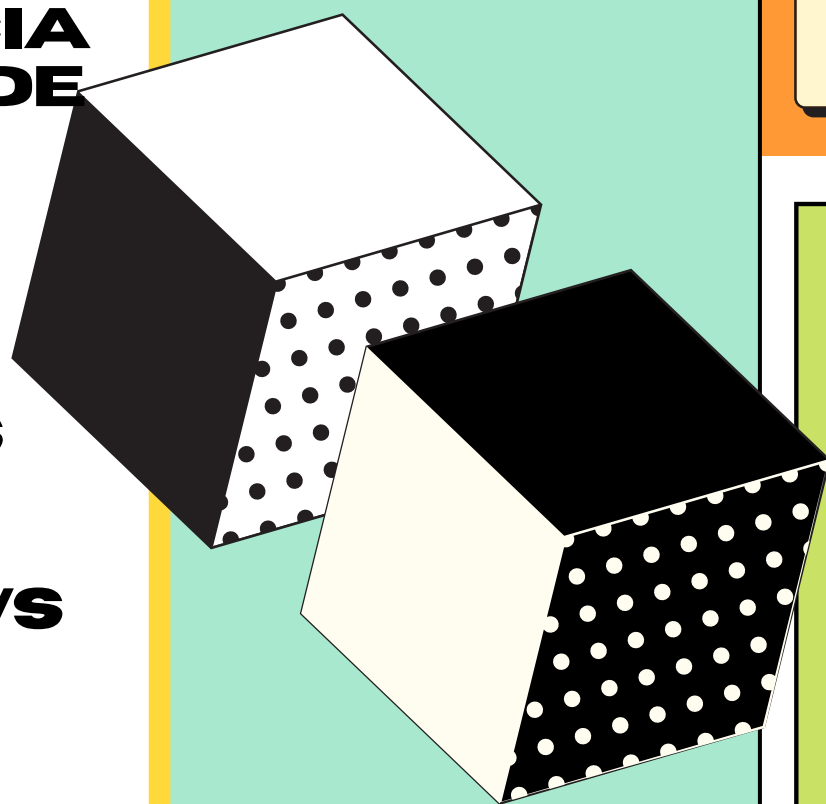


# LA TRATA DE SERES HUMANOS

● ●

- ¿EN QUÉ CONSISTE?
- ¿CÓMO SE DIFERENCIA DEL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES?
- MEDIDAS QUE SE APLICAN PARA EL BLOQUEO DE ESTAS ACTIVIDADES
- LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTADOS EN ESTE CAMPO
- LA ASISTENCIA A LA/S VÍCTIMA/S



## Competencias de los Estados

Entre las competencias de los Estados, destaca "la protección, el apoyo, la atención y la asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de trata de personas, con la finalidad de **garantizar el respeto a su dignidad, su libertad, el desarrollo de la personalidad, la seguridad y el fortalecimiento de sus capacidades.**"

Durante el año 2021, se estimó un total de 1,8 millones de personas que sufren de esta lacra, entre los cuales **45.000 mujeres y niñas son víctimas de la trata en España.** El 79% de las mujeres y niñas víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual, mientras que el 83% de los hombres sufren explotación laboral y trabajos forzados.

## Definición del término

Según el artículo tercero del **Protocolo de Palermo**, en complemento con la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, se establece que "la trata de personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, **recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción [...]** o de una situación de vulnerabilidad [...] para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación."

## DIFERENCIAS ENTRE EL TRÁFICO Y LA TRATA DE PERSONAS

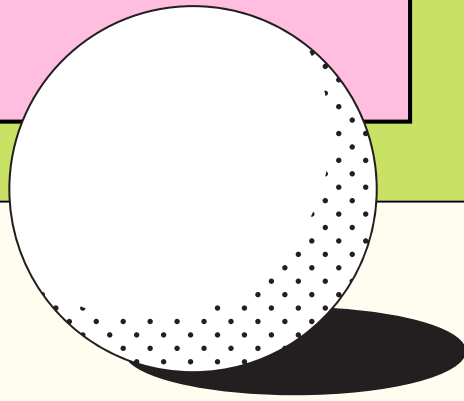
Aunque sea difícil o confuso delimitar una línea que diferencie ambos términos, lo que es seguro es que ambas conductas contienen como característica principal el **movimiento de seres humanos**, generalmente con el objetivo de obtener algún beneficio.

Sin embargo, en el caso de la trata de personas, debe darse dos elementos adicionales con respecto a la inmigración ilegal: la **captación indebida** y el **propósito de explotación.**

La primera diferencia es el **motivo detrás de la acción ilícita.** En el caso de la trata de personas, la razón detrás de estos actos es el ingreso de cantidades de dinero continuo, pues lo obtienen con la explotación de las víctimas en la prostitución, trabajos forzados, extracción de órganos u otras formas de abuso. Por el contrario, el precio pagado por el inmigrante irregular es el origen de los ingresos, cortando relación cualquiera tras la llegada al destino concreto. En segundo lugar, cabe destacar que mientras que la inmigración ilegal contiene un **carácter transnacional** (el extranjero es ajeno a la UE), en el caso de la trata de personas, comienzan siendo parte de la inmigración ilegal entre Estados para la realización de trabajos ilícitos, acabando forzadas a soportar situaciones de explotación. Por último, debe resaltarse la **naturaleza del delito y el amparo** que se le puede atribuir. Conforme a las características de la inmigración ilegal, la tutela política en relación con este tema no permite el amparo de sus derechos como ciudadanos, en concreto los de estancia o tránsito de extranjeros. Por el contrario, en la trata de seres humanos si se le atribuye una mayor protección basada en la afectación del consentimiento y la finalidad de la explotación.

# BLOQUEO DE LA CONTINUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS POR PARTE DEL PARLAMENTO Y CONSEJO EUROPEO

Por medio de la **Directiva 36/2011 del Parlamento y del Consejo**, de 5 de abril: se da lugar al establecimiento de **normas mínimas** relativas a **infracciones penales y sanciones** en el ámbito de la trata de seres humanos.



## Infracciones D. 36/2011

Las infracciones que se implantan tras la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas se basan en la vulnerabilidad de la persona y el tipo de explotación.

En el caso de la **vulnerabilidad**, esta se tiene en cuenta cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto la de someterse al abuso.

Por otro lado, la **explotación** debe incluir como mínimo la explotación de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el trabajo o servicios forzados, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos. Si cumple con algunos de estos tipos de explotación, al igual que con el carácter de vulnerabilidad, podrá ser **susceptible de amparo**, provocando la adopción de medidas contra los responsables de dicho abuso.

Cabe destacar que el **consentimiento de una víctima** de la trata de seres humanos para su explotación **no se tendrá en cuenta** cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios.

## Penas del Parlamento y Consejo europeo

Se puede atribuir el nivel de gravedad de la pena según la duración de esta misma. Para este tipo de actividades, se plantea un **mínimo de 5 años y un máximo de 10 años**.

Para atribuir una pena de 10 años, el explotador debe haber cumplido con algunos de los requisitos, entre ellos, la **explotación** contra una **víctima particularmente vulnerable** (un menor), que estas actividades se produzcan dentro de un **marco de organización delictiva** o que se haya puesto en peligro la vida de la víctima o se le haya causado **daños particularmente graves**.

## Sanciones a personas jurídicas por parte del Parlamento y el Consejo europeo

Cualquier entidad que tenga personalidad jurídica con **arreglo al Derecho aplicable**, exceptuando a los Estados u otros organismos públicos, pueden sufrir de sanciones como la exclusión de **ayudas públicas**, la inhabilitación temporal o permanente del **ejercicio de actividades comerciales**, el sometimiento a **vigilancia judicial** o el **cierre** temporal o definitivo de los **establecimientos** utilizados para el desarrollo de la infracción.

## ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

En relación con las **medidas de asistencia y apoyo** a las víctimas, podemos destacar la aplicación de diferentes medidas: se les proporciona un nivel de vida que asegure la **subsistencia de la persona** gracias a la prestación de **alojamiento** y asistencia material y **médica, incluyendo la psicológica**. Se les proporciona **asesoramiento e información** además de servicios de traducción e interpretación. Lo más importante dentro de todo ello, es el trato especial que se les otorga para la **prevención de la victimización secundaria**. Cabe destacar que en el caso de los menores, en relación con las investigaciones y procesos penales, se les otorga un **asesoramiento jurídico gratuito y representación legal gratuita**, siempre y cuando carezcan de titulares de responsabilidad parental.